

La asesoría jurídica en pos de la identidad cooperativa. Potenciales contribuciones a las Cooperativas No Agropecuarias cubanas

*(The Legal Advice In Course Of Cooperative Identity.
Potential Contributions to Cuban Non-Agricultural
Cooperatives)*

Orestes Rodríguez Musa¹
Universidad de Pinar del Río, Cuba

doi: <http://dx.doi.org/10.18543/dec-15-2020pp59-85>

Recibido: 30-03-2020
Aceptado: 24-04-2020

Sumario: I. Introducción. II. La asesoría jurídica y su contribución a la identidad cooperativa. III. La asesoría jurídica y sus potenciales contribuciones a la identidad de las Cooperativas No Agropecuarias cubanas. IV. Conclusiones.

Resumen: En Cuba, con el proceso de actualización del modelo socioeconómico, se han implementado nuevas formas de trabajo cooperado en sectores diferentes al agropecuario. Estas formas asociativas presentan dificultades que las apartan de la identidad cooperativa universalmente reconocida; sin embargo, la asesoría jurídica puede contribuir en este sentido. En el presente trabajo se explican estas potencialidades de la asesoría jurídica y, a continuación, se argumenta este propósito para las Cooperativas No Agropecuarias cubanas, de cara a los principios cooperativos enarbolados por la Alianza Cooperativa Internacional y a las recientes transformaciones legislativas implementadas en el país para el sector.

Palabras claves: asesoría jurídica; identidad cooperativa; Cooperativas No Agropecuarias.

Abstract: In Cuba, with the process of updating the socioeconomic model, new forms of cooperative work have been implemented in sectors other than agriculture. These associative forms present difficulties that separate them from the universally recognized cooperative identity; however, legal advice can contribute in this regard. In the present work, these potentialities of legal advice are explained, and then this purpose for Cuban Non-Agricultural

¹ Profesor Titular del Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad de Pinar del Río. Cuba. E-mail: musa@upr.edu.cu

Cooperatives is argued, in view of the cooperative principles raised by the International Cooperative Alliance and the recent legislative transformations implemented in the country to the sector.

Keywords: legal advice; cooperative identity; Non-Agricultural Cooperatives.

I. Introducción

Cuba, a partir del proceso de actualización de su modelo socioeconómico, ha implementado nuevas formas de trabajo cooperado en sectores diferentes al agropecuario. Los estudios respecto a estas llamadas Cooperativas No Agropecuarias (CNA) han sido cada vez más frecuentes desde su aparición en el año 2013, constituyendo plato fuerte en algunas de las investigaciones que ofrecen los enfoques más completos del fenómeno². Entre los resultados de estas investigaciones, es común encontrar contrastes entre estas formas asociativas y la identidad cooperativa universalmente reconocida.

La Comisión de Implementación de los Lineamientos, ha identificado importantes dificultades en ellas, entre las que se resaltan la apropiación indebida de recursos e ingresos y corrupción, existiendo en algunos casos concertación entre cooperativas y entidades estatales para cometer ilegalidades, sobre todo en el sector de la construcción; cooperativas que materializan una parte importante de su gestión contratando fuerza de trabajo asalariada y comprando servicios a terceros; marcadas diferencias en los anticipos percibidos por los socios que ejercen como directivos, con respecto a los que realizan labores directas en la actividad fundamental (cooperativas donde los socios que actúan como jefes recibían anticipos 32 veces superior a aquellos que están asociados a la producción); utilización de créditos bancarios con fines diferentes a los conceptos por los que fueron otorgados; tendencia al incremento de precios; etc.³

Ante este panorama, la dirección del país ha optado por atajar las desviaciones existentes no autorizando nuevas cooperativas, y trabajar por consolidar las ya existentes. Para cumplimentar este objetivo, se han reforzado las medidas de control administrativo, mediante la implementación de cambios legislativos que no abandonan el carácter ex-

² Vid. RODRÍGUEZ, O.: La constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba, Editorial Vincere Asociados, Coletânea IBECOOP, No. 1, Brasília-DF, 2017; FAJARDO, G. y MORENO, M. (coordinadoras): EL COOPERATIVISMO EN CUBA. Situación actual y propuestas para su regulación y fomento, CIRIEC-España, Valencia, 2018; RODRÍGUEZ, O. y HERNÁNDEZ, O. (coordinadores): Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba, Ediciones Loynaz, Pinar del Río, 2018.

³ FIGUEREDO, O.: «Nuevas normas jurídicas para las cooperativas no agropecuarias en Cuba», 30 agosto 2019, recuperado de http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/08/30/nuevas-normas-juridicas-para-las-cooperativas-no-agropecuarias-en-cuba/#.Xn_hrKipp, el 28 de marzo de 2020.

perimental que ha caracterizado este marco normativo desde sus inicios hace siete años⁴.

Dichas novedades legislativas aparecen en la *Gaceta Oficial* No. 63 Ordinaria, publicada el 30 de agosto de 2019, la cual contiene el Decreto-Ley No. 366 «De las Cooperativas no Agropecuarias» (DL366/19); el Decreto No. 356 «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias» (D356/19); y las Resoluciones No. 361 y 362 del Ministerio de Finanzas y Precios.

Sin embargo, la asesoría jurídica, como modo de actuación del profesional del Derecho, mediante un óptimo aprovechamiento de la autonomía cooperativa, puede contribuir —de múltiples formas— a fortalecer la identidad cooperativa. En esta dirección trabaja el Departamento de Derecho de la Universidad de Pinar del Río, de conjunto con la Empresa Provincial de Servicios Legales, quienes buscan perfeccionar la Metodología que guía la asesoría jurídica de las CNA en la provincia, con la aspiración de generalizar sus buenos resultados hacia otros lugares del país.

Sobre esta base, el presente trabajo tiene como objetivo fundamentar algunas ideas para, desde la asesoría jurídica, impulsar la identidad cooperativa en las CNA. Con este propósito, inicialmente se explican las potencialidades de la asesoría jurídica para contribuir a la identidad cooperativa. A continuación, se argumenta este propósito para las CNA, de cara a los principios cooperativos enarbolados por la Alianza Cooperativa Internacional y a las recientes transformaciones legislativas implementadas por el sector en el país.

II. La asesoría jurídica y su contribución a la identidad cooperativa

La asesoría jurídica es un modo de actuación del profesional del Derecho sobre la cual no abundan referentes teóricos, quizás porque se ha subestimado, entendiéndola como una mera labor accesoria de poca incidencia en cuestiones jurídicas esenciales, algo que está lejos de la realidad.

El asesor jurídico⁵ regularmente ejecuta un conjunto de funciones que pueden variar atendiendo al tipo de persona destinataria de sus

⁴ Cfr. artículo 1 del Decreto-Ley No. 305 «De las cooperativas no agropecuarias», *Gaceta Oficial* No. Extraordinaria 053, de 11 de diciembre de 2012 y artículo 1 del Decreto-Ley No. 366 «De las Cooperativas no Agropecuarias», *Gaceta Oficial* No. 63 Ordinaria, de 30 de agosto de 2019.

⁵ Para desempeñarse como asesor jurídico es necesario «ser profesional del Derecho, egresado de una Universidad reconocida con el título que acredite tal condición,

servicios (física o colectiva) y de las normas que en cada país regulen este asesoramiento. No obstante, el enfoque de este trabajo será hacia la asesoría jurídica de la empresa cooperativa.

Previamente, es pertinente ofrecer una sistematización de aquellas actividades fundamentales que desarrolla el asesor jurídico para una empresa⁶, a saber:

- Diagnosticar: implica la determinación del estado de cualquier fenómeno. Los resultados conseguidos deben funcionar como punto de partida para trazar y ejecutar el plan de acciones destinado a eliminar las dificultades jurídicas detectadas.
- Orientar: se manifiesta cuando el asesor aconseja a la empresa sobre las opciones y medios jurídicos con que se cuenta para satisfacer sus intereses, esclareciendo dudas y advirtiendo sobre el alcance y posibles efectos jurídicos de las acciones a emprender relativas a sus asuntos.
- Redactar: requiere de la «ingeniería» o creatividad del asesor, para reflejar principios e intereses concretos en documentos de trascendencia jurídica, especialmente cuando escribe la normativa interna (acuerdos, actas, reglamentos, y otras normas relativa a las funciones de la gerencia o aplicables a los trabajadores, por ejemplo contratos para formalizar vínculos con trabajadores y otras empresas); los documentos comprobatorios de las operaciones internas (órdenes de pago, letras de cambio y pagarés); y los poderes de actuación que otorga la empresa para su participación en actuaciones judiciales.
- Representar: se configura cuando una empresa (cliente), manifiesta su voluntad para que el asesor jurídico ejecute las acciones legales pertinentes que le permitan brindar solución a la situación jurídica en que se encuentra, actuando en interés y por cuenta de esta.

regularmente matriculado en el gremio profesional correspondiente y con las habilitaciones legales requeridas» Vid. GARCÍA, A: *Derecho cooperativo y de la Economía Social y Solidaria, Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo*, Mutual y de la Economía Social y Solidaria, Mérida, 2017, p. 67.

⁶ Vid. BRUCH, E.: *Marketing de servicios jurídicos a pequeñas y medianas empresas*. Universitat Autònoma de Barcelona, 2016, pp. 40-44. Recuperado de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/386530/ebm1de1.pdf>, el 24 de junio de 2018; *La transformación de la función jurídica. Los siete retos de las asesorías jurídicas internas*, s/f. Recuperado de <https://www.pwc.es/es/publicaciones/legal-fiscal/assets/informe-pwc-transformacion-funcion-juridica.pdf>, el 24 de junio de 2018 y GARCÍA, A: *ob. cit.*, pp. 25-30.

- Supervisar: se materializa fundamentalmente al realizar la vigilancia en favor de la legalidad de los actos o procedimientos desarrollados, tales como la aplicación de medidas disciplinarias; el cumplimiento de las formalidades de los contratos concertados; la ejecución de estos contratos para la adquisición o suministro de bienes y servicios; el respeto a las obligaciones tributarias; etc.

Vale aclarar que si bien a efectos metodológicos conviene delimitar estas actividades fundamentales para su estudio, ellas pueden manifestarse en cualquier momento de la práctica asesora. Por tanto, durante esta actuación deben articularse, de forma armónica, las funciones de diagnóstico, consejería, ejecución y control que en su desempeño profesional desarrolla el asesor jurídico, a fin de equilibrar los intereses del cliente (empresa) y el interés general expresado en las exigencias legales.

Ahora bien, cuando hablamos de la asesoría jurídica de las cooperativas, debe tenerse en cuenta que estas poseen particularidades que las diferencian de otras empresas. Esta identidad propia de las cooperativas, impone a los asesores jurídicos que asuman compromisos en este campo, de un determinado nivel de especialización. Del cumplimiento de este *cuasi* requisito depende —en importante medida— que la figura se manifieste conforme a su naturaleza.

Los elementos que ofrecen contenido a la identidad cooperativa se han abordado en otras ocasiones de cara a la labor constituyente y legislativa⁷. Ahora vale reiterar, desde este nuevo enfoque, que el asesor jurídico debe reconocer en la cooperativa un fenómeno socioeconómico integral, que trasciende el mero espacio empresarial y se complejiza sanamente.

Una cooperativa es una empresa, y como tal precisa de rentabilidad económica, pero en ella también toman forma jurídica vínculos asociativos inspirados en valores nacidos de necesidades sociales; a la vez que se superponen, sin conflictos, roles tradicionalmente enfrentados como el de propietario y trabajador, o el de empresario y consumidor. Además, la finalidad de servicio a los asociados que caracteriza a la cooperativa, cuando menos trastoca la perspectiva tradicional del lucro, también porque la cooperativa no tiene en la responsabilidad social un apéndice impuesto, como sucede en otras tantas ocasiones, sino porque es inherente a su naturaleza y estructura institucional. En el mismo sentido, no se debe olvidar que el funcionamiento de esta empresa se

⁷ RODRÍGUEZ, O.: *ob. cit.*, p. 39.

asienta en principios como la voluntariedad, la igualdad, el control democrático, la distribución equitativa, la autonomía y la educación, que comúnmente no pasan de ser aspiraciones o —peor aún— un eslogan de muchos entes públicos y privados.

Por consiguiente, a los actos jurídicos fundamentales que establecen las cooperativas con sus socios o con otras cooperativas⁸, no le son aplicables —sin distorsionarlas— las normas que informan a ramas del Derecho como el Civil, el Mercantil o el Laboral. La naturaleza jurídica *sui generis* de la cooperativa exige la aplicación a ella de una pujante y particular rama del Derecho.

El maestro HENRY apela a una dimensión amplia de este Derecho, al definirle como «todas aquellas normas jurídicas —leyes, actos administrativos, resoluciones judiciales, jurisprudencia, reglamentos y estatutos cooperativos y cualquier otra fuente de Derecho— que regulan la estructura y las operaciones de las cooperativas como empresas en el sentido económico y como entidades en el sentido jurídico»⁹.

Por su parte, la Ley Marco para las Cooperativas de América Latina, en un intento de unificación del Derecho Cooperativo a nivel regional, ofrece en su artículo 6 una definición de este, entendiéndolo como «el conjunto de normas especiales, jurisprudencia, doctrina y práctica basadas en los principios que determinan y regulan la actuación de las cooperativas y los sujetos que en ellas participan»¹⁰.

Sin embargo, vale la advertencia sobre dos tendencias contradictorias: «por un lado, existe un respeto creciente por el derecho internacional público cooperativo y por la obligación de mantener a las cooperativas como una entidad jurídica diferenciada y, por otro lado, continúa el proceso de alineación o equiparación de las cooperativas con las sociedades comerciales»¹¹. Además, «la convergencia del Dere-

⁸ Explica CRACOGNA las notas esenciales y consustanciales a estos actos que permiten afirmar que no tienen una naturaleza civil ni comercial ni otra cualquiera, sino una que les es propia y que los distingue dada la propia finalidad de la institución: a) intervención de socio y cooperativa; b) objeto del acto idéntico al objeto de la cooperativa; y c) espíritu de servicio, donde hay un *corpus* (el objeto material o inmaterial sobre el que versa) y un *animus* (el espíritu de servicio que informa la relación). CRACOGNA, D.: Estudios de Derecho Cooperativo, Intercoop Ed. Cooperativa Ltda., Buenos Aires, 1986, p. 21. También en este sentido SALINAS, A.: Derecho Cooperativo, Ed. Cooperativismo, México, 1954, p. 2.

⁹ HENRY, H.: Orientaciones para la legislación cooperativa, OIT, Ginebra, 2013, p. 11.

¹⁰ ACI: Ley Marco para las Cooperativas de América Latina, Ed. ACI-Américas, San José, 2009.

¹¹ HENRY, H.: *ob. cit.*, p. 12.

cho Cooperativo con el de las sociedades de capital (...) también puede ser vista como la aplicación —a veces, indiscriminada— a las cooperativas de normas que fueron diseñadas para las sociedades de capital, pero que en los hechos terminan dando forma a las cooperativas como instituciones y/o definiendo sus operaciones»¹².

En el mismo sentido es de resaltar que «...los legisladores incluyen cada vez menos normas imperativas (*ius cogens*) dentro del Derecho Cooperativo. Considerando las presiones de los mercados financieros, los cooperativistas pueden aprovechar el reducido alcance de la legislación vinculante y elaborar estatutos que abran el camino para la alineación de las cooperativas con las sociedades comerciales» o, por el contrario, pueden usar esta flexibilidad para reforzar su identidad. No en balde resaltan, durante los últimos años, los debates teórico/prácticos sobre la aplicabilidad a las cooperativas de las recomendaciones contenidas en los Códigos de Buen Gobierno Corporativos¹³.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que «la gestión social y «societal» de las cooperativas a través de profesionales independientes y calificados, junto con el asesoramiento sobre cómo mejorar la gestión y administración, es una condición *sine qua non* para un desarrollo saludable de las cooperativas»¹⁴. Por tal motivo, el papel del asesor jurídico es definitorio en los derroteros que asumen estas formas asociativas.

Por tanto, esta potencial incidencia de la asesoría jurídica es proporcional al nivel de institucionalización con que cuente el Derecho Cooperativo en cada ordenamiento jurídico; pero también es determinante en este sentido la postura crítica y conciencia creativa que despliegue el asesor jurídico durante el desarrollo de sus funciones y al redactar, interpretar y aplicar las normas.

¹² *Ibidem*, p. 13.

¹³ Vid. CRACOGNA, D. y URIBE, C.: Buen Gobierno Cooperativo. VIII Congreso Nacional Cooperativo, Cartagena de Indias, 2003. Recuperado de

¹⁴ HENRY, H.: *ob. cit.*, p. 107.

III. La asesoría jurídica y sus potenciales contribuciones a la identidad de las Cooperativas No Agropecuarias cubanas

Respecto a la asesoría jurídica en Cuba, recién ha entrado en vigor el Decreto Ley 349, de 24 de enero de 2018, «Del Asesoramiento Jurídico» y la Resolución 41 de 3 de marzo de 2018 del MINJUS «Reglamento para el ejercicio de la actividad de asesoramiento jurídico». Dichas normas, si bien contemplan a la CNA entre los sujetos destinatarios de este servicio, no es su objeto revertir el panorama de escasa especialización en la materia cooperativa de que adolecen los juristas del país, ni tampoco fortalecer, desde el desempeño de estos profesionales, la identidad de las instituciones en cuestión.

Por su parte, el Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Pinar del Río (UPR), ejecutó entre el año 2013 y el 2016 un Proyecto de Investigación y Desarrollo que fundamentó una propuesta de «Bases teóricas para la efectiva expansión jurídica de las cooperativas hacia otras esferas de la economía nacional además de la agropecuaria». Este Proyecto obtuvo importantes resultados, que se reflejan en una Tesis de Doctorado en Ciencias Jurídicas; 20 publicaciones en libros o revistas científicas; 33 presentaciones en eventos científicos, de ellas más del 80% internacionales; 1 Grupo Científico Estudiantil que vinculó sus Trabajos de Curso a los objetivos; 4 Tesis de Grado de Licenciatura en Derecho asociadas; 1 asignatura optativa impartida en la Carrera de Derecho de la UPR durante cuatro cursos; 1 evento internacional propio con proyecciones futuras; 2 ediciones de un curso de posgrado impartido a un total de 48 juristas de la provincia; 11 premios a los resultados, algunos de ellos de carácter nacional; y vínculos con instituciones internacionales de referencia en el campo, con disposición de colaborar para continuar avanzando en esta dirección.

En base a estos antecedentes, que muchas veces han implicado espacios de diálogo, se han identificado múltiples oportunidades para que los asesores jurídicos de las doce (12) CNA de la provincia de Pinar del Río, vinculados a la Empresa Provincial de Servicios Legales, perfeccionen el proceso de asesoría a esta particular forma de empresas, contribuyendo a potenciar o consolidar los rasgos que le identifican. Al respecto, se ha ganado consenso en espacios científicos, llegándose a admitir que «la capacidad de autorregulación de las cooperativas, unido a una labor de asesoría jurídica de calidad, tiene potencialidades para superar la mayor parte de las limitaciones que

hoy presentan las experiencias prácticas relativas a estas formas asociativas en Cuba»¹⁵.

Por consiguiente, se formalizó en enero de este año un Convenio entre la EPSEL y la UPR, contentivo de un Proyecto de Investigación, Desarrollo e innovación, destinado a implementar una «Metodología para perfeccionar el proceso de asesoría jurídica de las Cooperativas No Agropecuarias en la provincia de Pinar del Río, desde su gestación hasta su disolución» que, a futuro podría generalizarse hacia otros lugares del país.

Para dirigir las recomendaciones en el marco de este Proyecto, que ya ofrece algunos resultados teórico-prácticos, se han tomado como principal referente los principios cooperativos, tal como se han sistematizado por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en su Declaración sobre la Identidad Cooperativa de 1995¹⁶.

Teniendo en cuenta que son referenciales los principios cooperativos, tanto para el desarrollo del Proyecto de Investigación que busca implementar la metodología para perfeccionar el proceso de asesoría jurídica de las CNA en Pinar del Río, así como para la Comisión de Implementación de los Lineamientos que impulsó los recientes cambios normativos en este sector, oportuno resulta argumentar algunas propuestas en este sentido.

La asesoría jurídica y la «Asociación Voluntaria y Abierta»

El reconocimiento de la «voluntariedad» está presente en el artículo 6 (inciso a.) del DL366/19, al decir que «la incorporación y permanencia de los socios en la cooperativa es libre y voluntaria».

A tono con ello es novedoso en la *Gaceta Oficial* en comento, la introducción de la figura del «socio a prueba», que otorga a la CNA la posibilidad de evaluar las capacidades y cualidades del individuo para ser socio de la cooperativa durante un período.

Al respecto, el artículo 20 del propio Decreto-Ley, en su apartado primero, define estos como «...las personas que la Asamblea General de Socios considera que deben contar con un período de tiempo para valorar su capacidad y desempeño como socio». Y complementa en el

¹⁵ COODER II: Relatoría del II Taller Internacional de Derecho Cooperativo, Universidad de Pinar del Río, Pinar del Río, marzo de 2018.

¹⁶ ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI): Declaración sobre la Identidad Cooperativa, Manchester, 1995. Recuperado de <http://www.elhogarobrero1905.org.ar>, consultada el 19 de diciembre de 2009.

apartado segundo al decir que «la Asamblea General de Socios fija el término del período de prueba, el que no excede, en ningún caso, de nueve meses».

Transcurrido este período, el Administrador o Consejo de Administración evalúa el desempeño del socio a prueba y propone a la Asamblea General de Socios si debe o no ser admitido de forma definitiva. La propuesta es analizada por la Asamblea General y se adopta el acuerdo que corresponda; siendo esta decisión inapelable (D356/19, artículo 24, apartados 3 y 4).

A criterio del autor, resulta plausible la introducción de la figura del socio a prueba, en tanto refuerza las oportunidades de ingresar a la CNA a las personas que lo desean, lo cual es coherente con el principio de «asociación libre y voluntaria» promovido por la ACI. Sin embargo, es importante que los asesores jurídicos contribuyan, mediante el desempeño de su función, para que toda decisión negativa que se adopte en este sentido, sea fundamentada y que se haga sobre términos regulados en las normas internas de la cooperativa; sobre todo teniendo en cuenta que —como se ha visto— el Decreto-Ley veta la posibilidad de apelación sobre la decisión de la Asamblea General.

En este sentido, también pueden contribuir/exigir notarios y registradores, pues el acuerdo que aprueba el ingreso de un socio se protocoliza ante notario público y se inscribe en el Registro Mercantil (D356/19, artículo 24, apartados 5). A fin de cuentas, se trata de garantizar que no existan discriminaciones raciales, políticas, religiosas, sociales y de género al momento de la no aceptación de personas en las cooperativas.

No obstante, y de cara al mismo principio de «puertas abiertas», es pertinente advertir que la Disposición Especial Tercera del DL366/19, en su apartado segundo, establece rangos que limitan el aumento del número de socios con respecto a la cantidad de miembros que tienen las cooperativas al momento de la norma entrar en vigor.

La asesoría jurídica y el «Control Democrático por los Asociados»

La «decisión colectiva e igualdad de derechos de los socios» constituye otro principio presente en el nuevo DL366/19 (artículo 6, inciso c.), cuyo contenido se explica al decir que «la vida económica y social de la cooperativa se analiza y decide de forma colectiva y las decisiones se adoptan democráticamente por los socios, que tienen iguales derechos y obligaciones; todos los socios aportan su trabajo a la cooperativa».

Se ha explicado antes que en las CNA que fueron inducidas desde el Estado en los establecimientos que este gestionaba, la dirección ha recaído —generalmente— en los otrora jefes de estas unidades estatales, que no pocas veces han reproducido los viejos esquemas de dirección, administración y control, inconsecuentes con los principios y valores cooperativos. Por otra parte, en los casos donde la iniciativa ha sido privada, también ha ocurrido en no pocas ocasiones que los directivos se han plantado como «dueños» de la cooperativa, mediante la cual han encubierto —ante la posibilidad legal de crear empresas privadas— sus actividades económicas lucrativas, desvirtuando la esencia democrática de la institución.¹⁷

Para intentar revertir esta realidad, la nueva normativa exige (artículo 33, DL366/19) algunos requisitos para ser elegido el Presidente de la CNA: «a) ser socio de la cooperativa; b) conocer y tener experiencia en las actividades que constituyen el objeto social de la cooperativa; c) tener capacidad de liderazgo y de conducción para el cumplimiento de los fines y objetivos de la cooperativa; d) promover con su ejemplo personal la disciplina, la colaboración y el respeto entre los socios, así como la incorporación de iniciativas y fórmulas de solución para los problemas que enfrente la cooperativa; e) tener conocimientos y capacidades que le permitan desempeñarse como representante de la cooperativa ante terceros; f) gozar de buen concepto público; y g) cualquier otro requisito que se establezca en los estatutos».

De estos requisitos resalta la ambigüedad de algunos términos como la «experiencia»; el «ejemplo personal»; los «conocimientos y capacidades»; y el «buen concepto público». Ante estas dificultades, es vital el papel del asesor jurídico para interpretarlas, así como para acotar su contenido mediante regulaciones internas. Antes y después de que se consigan madurar estas normativas de la cooperativa que podrían ofrecer seguridad jurídica alrededor de este sensible aspecto, el asesor jurídico debe procurar evitar los excesos en su interpretación, bebiendo de la identidad cooperativa y del Derecho Cooperativo.

La asesoría jurídica y la «Participación Económica de los Asociados»

Entre los «Principios rectores de las cooperativas», que rigen a las CNA, ninguno alude directamente a la participación económica

¹⁷ RODRÍGUEZ, O.: *ob. cit.*, p. 127.

de los asociados¹⁸. No obstante, como en otras ocasiones¹⁹, miremos a esta nueva normativa atendiendo a dos aspectos esenciales: las aportaciones de los socios y la utilización/distribución de los excedentes.

En primer orden, debe tenerse en cuenta la exigencia de que estas cooperativas cuenten, al momento de su constitución, con un capital de trabajo inicial, integrado por el aporte dinerario que realizan los socios y, en su caso, por los créditos bancarios que se otorguen con ese objetivo (artículo 35, apartado 2, D356/19). Además, se deja sentado que «...cada uno de los socios tienen como principal contribución su trabajo personal, sin perjuicio de los aportes en bienes y derechos que realicen por mandato de la ley o voluntariamente...» (artículo 5, DL366/19).

Resalta en este sentido, la positiva flexibilidad del artículo 36 del Reglamento (D356/19) cuando refiere que «la cuantía del aporte dinerario puede ser distinta para cada socio», así como cuando se indica en el artículo 37, primer apartado, que «los estatutos pueden fijar montos diferentes para los aportes dinerarios que realicen los socios que se incorporen luego de constituida la cooperativa». Por tanto, la oportuna orientación del asesor jurídico puede asegurar una justa compensación entre la cantidad y complejidad del trabajo aportado, con las demás aportaciones, dinerarias o no que realicen los socios. No obstante, deben controlar el encubrimiento de los llamados «socios capitalistas»²⁰, que contribuyendo a capitalizar la empresa, opten por desentenderse —a posteriori— de otras responsabilidades, principalmente la de trabajar. De esta forma se desvirtuaría su condición de socio trabajador y la propia esencia cooperativa.

En siguiente orden, constituye una novedad de la normativa analizada, respecto a la utilización y distribución de los excedentes, el establecimiento de un límite máximo de tres (3) veces entre los ingresos del socio que más percibe y el que menos, «con el objetivo de garantizar la distribución justa y equitativa de las utilidades generadas».

¹⁸ Cfr. artículo 6 del DL366/19.

¹⁹ Cfr. HERNÁNDEZ, O. y RODRÍGUEZ, O.: «Reflexiones sobre la implementación jurídica del principio de «participación económica de los asociados» en las cooperativas cubanas», en Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo, No. 52, Bilbao, 2018, pp. 107-122.

²⁰ Vid. VICENT, F. «Instituciones cooperativas y formas de trabajo asociado», en *Cuadernos de la Cátedra de Derecho del Trabajo*, No. 1, Facultad de Derecho, Universidad de Valencia, 1971, pp. 57 a 68.

Otro límite legal obligatorio aparece también respecto a la generación de utilidades, en tanto «...las CNA vinculadas con las actividades de: servicios de reparación y mantenimiento de equipos automotores, reconstrucción y chapistería de vehículos; y servicios de montaje, reparación y mantenimiento de carpintería de aluminio, pueden generar utilidades de hasta un treinta por ciento (30%) de los gastos totales, descontando de estos los gastos tributarios, financieros y por los servicios comprados a formas de gestión no estatal»²¹; y «del veinte por ciento (20%) para los servicios constructivos y de producción de materiales de la construcción»²².

Importante debate pueden generar estas prohibiciones, que de una parte intentan frenar la concentración desmedida de riqueza en pocas manos (proveniente en ocasiones de prácticas ilegales), a la vez que frenan el desarrollo de las fuerzas productivas. Sin embargo, es criterio del autor que se deben revisar las causas de fondo que originan las desviaciones que ahora se intentan atajar.

En tal sentido, la cuestión esencial sigue siendo la necesidad de entender y proyectar jurídicamente las cooperativas desde su naturaleza de servicio a los asociados y a la comunidad. En tanto subsistan las incomprendiones al respecto, existirán también incoherencias con la identidad cooperativa. Para este propósito, la labor de orientación y de control del asesor jurídico puede ser muy útil, sobre todo cuando pueda redirigir intereses hacia la constitución de sociedades lucrativas que intentan ocultarse bajo las cobijas de la cooperativa. Esta urgencia, hasta ahora sin amparo legal, ya es un mandato de la nueva Constitución cubana de 2019.

La asesoría jurídica y la «Autonomía e Independencia»

Sostiene HENRY que «el logro de la autonomía de las cooperativas está supeditado a la aplicación del principio de la subsidiaridad. (...) Su aplicación en el ámbito que nos interesa aquí debería permitir a cada cooperativa ser dueña de las decisiones que le interesan, a menos que éstas sean de la competencia del interés público o que obstaculicen la libertad de terceros»²³.

²¹ Resolución No. 361 del Ministerio de Finanzas y Precios, *Gaceta Oficial* No. 63 Ordinaria, publicada el 30 de agosto de 2019, RESUELVO SEGUNDO.

²² *Ídem*.

²³ HENRY, H.: Cuadernos de Legislación Cooperativa, OIT, Ginebra, 2000, p. 23, recuperado de <http://www.redelaldia.org/IMG/pdf/0105.pdf>, el 13 de junio de 2014.

En estudios previos²⁴, sistematizando las características del principio de autonomía en el sector cooperativo de la Isla, se ha sostenido que al regularse las relaciones jurídicas entre el Estado y las cooperativas se ha asumido un modelo absorbente²⁵ o de dependencia²⁶ que ha limitado en diversos aspectos y de forma sustancial la autonomía que debe caracterizar a la figura. Sin embargo, en esta oportunidad también se ha admitido que estas entidades cuentan con oportunidades para desarrollar su auto-regulación.

Al respecto destaca el apartado 1 del artículo 17 del D356/19, donde se reglamentan 21 aspectos que deben contener los Estatutos de las CNA, lo cual puede contribuir (tal como sucedió hasta ahora con las normas anteriores), a que dichos Estatutos se sobrecargue de contenidos, procedimientos y reglas detalladas que —como tal— requieren modificación frecuente, con sus inevitables costes en tiempo y dinero.

Este tono reglamentarista del legislador, se potencia cuando el artículo 6 del propio D356/19 exige la intervención de la autoridad pública competente en la aprobación de varios contenidos trascendentales para el funcionamiento de la cooperativa, en tanto el órgano u organismo del Estado a quien corresponde autorizar la constitución de la cooperativa (según artículo 2 y siguientes del Reglamento General), en el mismo acto aprueba su alcance nacional o territorial, objeto social y actividades secundarias, eventuales o de apoyo que se autorizan; el nombre de las personas solicitantes; el inmueble y otros bienes a ceder, así como las condiciones en las que se realizará esta cesión. También aprueba los bienes o servicios que constituyen el encargo estatal; los principales insumos a suministrar por el proveedor estatal; los precios de bienes y servicios que se mantendrán centralmente establecidos; y los resultados que se espera obtener con la nueva forma de gestión, tanto en cantidad como en calidad de producciones o servicios, si procede.

Teniendo en cuenta que varios de estos aspectos coinciden —total o parcialmente— con los contenidos que deben incluir los Estatutos según el referido artículo 17, podría convertirse la voluntad de la Administración Pública en un muro de contención que dificulte la rea-

²⁴ RODRÍGUEZ, O.: «La autonomía cooperativa y su expresión jurídica. Una aproximación crítica a su actual implementación legal en Cuba», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 47, 2013, pp. 129-156.

²⁵ CRACOGNA, D.: *La legislación cooperativa en el mundo de hoy*. Presentado en el Seminario de legislación cooperativa en Uruguay, 2001, recuperado de <http://www.neticoop.org.uy/article118.html>, el 13 de mayo de 2010.

²⁶ ROSEMBURG, T.: *La Empresa Cooperativa*, CEAC, Barcelona, 1985, p. 104.

lización de la autonomía de la cooperativa. No obstante, vale resaltar que los órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades nacionales realizan, de conjunto con el representante o el Comité Gestor de la Cooperativa en Formación, evaluaciones y negociaciones previas respecto a varios asuntos que condicionan el contenido de los Estatutos (D356/19, artículo 12). Por tanto, la defensa del justo equilibrio entre la autonomía cooperativa y su responsabilidad social puede y debe comenzar desde esta etapa, para lo cual nada impide —más bien todo aconseja— que la Cooperativa en Formación cuente con los servicios de asesoría jurídica.

Además, cuando se observa que el resto del articulado que rige a las CNA en la legislación referida toca —de una u otra forma— todos los contenidos reglamentarios de los Estatutos, mediante normas generalmente de carácter preceptivo, podría pensarse que poco puede hacerse en favor de la auto-regulación de estas formas asociativas. Sin embargo, un análisis detallado de esta normativa, permite apreciar que, en múltiples ocasiones, el legislador tan solo orienta o prevé mínimos indispensables, reservando un espacio —más o menos flexible— para los Estatutos, cuya óptima realización depende de la iniciativa y voluntad de los asociados.

Por otra parte, téngase en cuenta que dichos aspectos no tienen que ser objeto de los Estatutos, o siéndolo, ellos no tienen que agotar su contenido; sino que pueden llevarse a un Reglamento de Régimen Interno, cuya utilización en Cuba —como regla— es inexistente. Esta recomendación obedece a la dificultad añadida que implica la modificación estatutaria y —en contraste— la flexibilidad que ofrece dicho Reglamento.

El Reglamento de Régimen Interno tiene una naturaleza asimilable a la de los acuerdos asamblearios, en tanto rigen —principalmente— la vida interna de la cooperativa y su aprobación correspondería a la Asamblea General, por lo que su utilización es aceptable dentro del marco legal vigente en el país, vinculando a todos los socios. Su única diferencia reseñable respecto a los demás acuerdos estribaría en la obligación del órgano correspondiente de la cooperativa, de entregar copia de ellos a los asociados²⁷. De su existencia se dejaría constancia en un documento privado, que se incorporaría al Acta de la Asamblea General donde fue aprobado, pudiendo adquirir publicidad por medio de la certificación del acuerdo que lo contiene (artículo 33, apartado 1, in-

²⁷ Vid. GADEA, E.; SACRISTÁN, F. y VARGAS, C.: Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma. Editorial Dykinson S.L., Madrid, 2009, pp. 126-127.

ciso d., D356/19), aspecto relevante para respaldar intereses legítimos de terceros.

En cualquier caso, las reglas que guíen la actuación del jurista encargado de asesorar a cada CNA, deben tomar en consideración que las necesidades de cada cooperativa son diferentes y que el carácter de cada disposición jurídica es singular.

La asesoría jurídica y la «Educación, Capacitación e Información Cooperativa»

Resulta muy positivo que, entre los principios rectores de las cooperativas ahora finalmente se reconoce «la regla de oro del cooperativismo», exigiéndose la educación y formación de los socios. Mejor aún es que tal exigencia recae principalmente en la propia cooperativa, que debe ofrecer formación a sus miembros en las actividades a desarrollar con el fin de que estas se realicen con eficacia, eficiencia y calidad; igualmente educa a todos los miembros en los principios del cooperativismo y asegura su formación, particularmente a los que ocupan cargos en la dirección y administración de la cooperativa, para que adquieran o mejoren su gestión administrativa y liderazgo²⁸.

Para este fin, el Reglamento le exige a cada CNA la disposición de fondos²⁹, así como encargó al Ministerio de Educación Superior la elaboración «del programa de preparación y formación sobre los principios de funcionamiento de las cooperativas» (D356/10, DISPOSICIÓN FINAL CUARTA).

Si bien hasta ahora los programas de preparación y formación en esta materia se han apoyado en las universidades, también es cierto que, por lo general, estos programas han sido emergentes, inducidos, unidireccionados (desde arriba), reproductivos y carentes de la interdisciplinariedad requerida. Por tanto, conveniente sería asumir otros conceptos más participativos, que tengan en cuenta las aspiraciones y necesidades de los emprendedores.

Para ello, las experiencias más exitosas que hoy se observan en el mundo sustituyen los términos de «preparación» y «capacitación» por el «acompañamiento» y la «incubación»³⁰. Esto ha dado lugar a pro-

²⁸ Vid. DL366/19, artículo 6, inciso h).

²⁹ Vid. D356/19, artículo 48, apartado 2, inciso b).

³⁰ Las incubadoras de cooperativas se han definido como «un dispositivo institucional pensado para acompañar la creación de nuevas experiencias cooperativas en cam-

yectos universitarios que atienden, a través de la articulación entre enseñanza, investigación y extensión, las demandas de los grupos de trabajadores que deseen iniciar un emprendimiento socioeconómico de forma colectiva, a partir de sus experiencias profesionales, necesitando asesoría y formación en varias áreas; lo cual debe tener como referente a los valores y principios del cooperativismo, pero no como un eslogan que se memoriza en el aula, sino como una herramienta para aplicar durante el proceso de incubación³¹.

Teniendo en cuenta estas premisas, es criterio del autor que, amén del programa general que con este fin pueda aprobarse, este debe adecuarse a las necesidades de cada territorio y de cada CNA. Sin desatender las «prioridades nacionales» por las que sí deben velar los ministerios, las CNA deben negociar con las universidades de los territorios, aprovechando la representación de los asesores jurídicos, Proyectos de Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i) enfocados ha-

pos estratégicos o de oportunidad, orientado a generar iniciativas en áreas intensivas en innovación y conocimiento. Busca promover el desarrollo del cooperativismo en sectores en donde tradicionalmente no ha emprendido» CONFEDERACIÓN URUGUAYA DE ENTIDADES COOPERATIVAS (CUDECOOP), EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA (MIEM) Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL COOPERATIVISMO (INACOOOP): *Emprender Juntos. Incubadora de Cooperativas en sectores intensivos en innovación y conocimiento*, octubre de 2015, recuperado de [www.dnpi.gub.uy/documents/4552717/0/CUDECOOP_Incubadora_v8%20\(IMP\).pdf](http://www.dnpi.gub.uy/documents/4552717/0/CUDECOOP_Incubadora_v8%20(IMP).pdf), el 13 de abril de 2016.

³¹ Si bien las primeras experiencias de incubadoras de empresas surgen en los EE.UU. a mediados del siglo pasado, el concepto se adapta en Brasil, 1995, a la filosofía cooperativa con la Incubadora Tecnológica de Cooperativas Populares, de la Universidad Federal de Río de Janeiro, surgida a partir de un contexto de crisis social en el país. Los procesos de emprendimiento generalmente constan de 3 o 4 fases: 1) Pre-Incubación: periodo de aproximación entre la incubadora y el grupo. Se identifican las potencialidades del proceso y se realiza un diagnóstico participativo. Duración: 1 a 3 meses; 2) Incubación: etapa de acompañamiento donde se realizan diversas actividades con el objetivo de organizar el proceso de producción y gestión del emprendimiento. Se basa, principalmente, en asesoría, formación multidisciplinar y métodos pedagógicos. Duración: 18 a 24 meses; 3) Des-Incubación: proceso de desvinculación entre la cooperativa y la incubadora. Cuando el emprendimiento ya no necesita el trabajo continuado de la incubadora. Duración: 5 a 9 meses; 4) Post-Incubación: periodo en el que se atienden demandas de los emprendimientos muy específicas. Se tratan de acciones y proyectos de carácter muy focalizado. No todas las incubadoras constan de esta etapa. Por ello, el acompañamiento debe procurar respetar los ritmos y las necesidades de los emprendedores. Vid. ETXEZARRETA ETXARRI, E. (coordinador): *Informe-II: Incubadoras de Economía Social y Solidaria: experiencias internacionales y definición participativa de una incubadora social universitaria*, Universidad del País Vasco, s/f., recuperado de <http://base.socioeco.org/docs/26.pdf>, el 2 de junio de 2016. También en este sentido Vid AZEVEDO, A. y otros: *Incubadoras Tecnológicas de Cooperativas Populares-ITCP: la experiencia de la UNICAMP (Brasil)*, s/f., recuperado de <http://reco.concordia.ca/pdf/Azevedo%2007.pdf>, el 2 de junio de 2016.

cia sus intereses concretos. Para ello, cuentan las universidades —por lo general— con profesionales bien apertrechados de conocimientos, métodos y habilidades, suficientes para ofrecer productos integrales e interdisciplinarios. Además, existe el soporte legal que ampara este intercambio³².

La asesoría jurídica y la «Cooperación entre Cooperativas»

Desde sus inicios las cooperativas han practicado la colaboración entre sí como fórmula propicia para su éxito. La «solidaridad externa como prolongación de la solidaridad interna viene a poner de manifiesto que se trata de acabar un proceso... para alcanzar los fines compartidos del cooperativismo»³³.

Bajo el principio de «colaboración y cooperación entre cooperativas y otras entidades», el DL366/19 establece en su artículo 6, inciso g., que «las cooperativas se relacionan entre sí y con otras entidades, estatales o no, mediante contratos, convenios de colaboración, intercambio de experiencias y otras actividades lícitas».

El contenido de este precepto está presente en la normativa que rige las CNA cubanas desde el comienzo del experimento³⁴, unido al mandato de que se dictara el Reglamento de las Cooperativas de Segundo Grado en un plazo de 360 días luego de la publicación de la *Gaceta Oficial* que contuvo estas normativas³⁵. Pero, las dificultades ya enunciadas que se han presentado con las cooperativas de primer grado, aconsejaron que este Reglamento nunca se promulgara.

En consecuencia, hasta esta fecha no han existido cooperativas de grado superior en Cuba, y los recientes cambios normativos ni siquiera las contemplan. La «colaboración y cooperación entre cooperativas y otras entidades» se ha concretado —como regla— a través de prestaciones y contratos lucrativos.

Sin embargo, la recomendación de ACI-Américas es que las cooperativas se asocien entre sí «para intercambiar servicios, celebrar contra-

³² Vid. Resolución No. 44/2012 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, «Reglamento para el Proceso de Elaboración, aprobación, planificación, ejecución y control de los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación».

³³ MARTÍNEZ, A.: «Sobre el principio de cooperación entre cooperativas en la actualidad», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 46, Universidad de Deusto, Bilbao, 2012, p. 141.

³⁴ Vid. Decreto-Ley No. 305 «De las cooperativas no agropecuarias», *Gaceta Oficial* No. Extraordinaria 053, de 11 de diciembre de 2012, artículo 4, inciso g) (DEROGADO).

³⁵ *Ídem*, Disposición Final Sexta.

tos de participación y acuerdos de colaboración, complementar actividades, cumplir en forma más adecuada el objeto social y, en fin, para llevar a la práctica el principio de integración cooperativa»³⁶. Esto significa que el ánimo de lucro no debe constituir la causa de las relaciones jurídicas que se establezcan, sino la complementariedad y la cooperación. Por tanto, en estas operaciones con las que se incrementa la producción, disminuyen los costos y bajan los precios, lejos de perder ganan todos (productores, consumidores, comunidad), tanto en lo económico como en lo social.

En tal sentido, la labor del asesor jurídico debe ser proactiva, aprovechando las posibilidades que ofrecen el Derecho en general, y el ordenamiento jurídico cubano en particular, para potenciar la identidad de las CNA, mediante la orientación, redacción y supervisión de acuerdos de intercooperación³⁷ o convenios de colaboración³⁸ entre cooperativas. Estos instrumentos de naturaleza no lucrativas, potencian las alianzas entre cooperativas por su libre voluntad; les propician trabajar de forma coordinada para mutuo beneficio; y contribuyen a fraguar relaciones de confianza, compartiendo riesgos y responsabilidades, en pos de futuras integraciones.

Más efectivos pueden ser estos instrumentos para la cooperación, si los asesores jurídicos orientan y supervisan que se respalden en las normas internas de las CNA que intervengan, no solo mediante los Estatutos, sino también en su Reglamentos Internos y, en general, con los Acuerdos de las Asambleas.

³⁶ ACI: *Ley Marco para las Cooperativas de América Latina*, Ed. ACI-Américas (con el apoyo de la OIT), San José, 2009, artículos 79.

³⁷ Para el legislador español, «Las cooperativas podrán suscribir con otros acuerdos intercooperativos en orden al cumplimiento de sus objetos sociales. En virtud de los mismos, la cooperativa y sus socios podrán realizar operaciones de suministro, entregas de productos o servicios en la otra cooperativa firmante del acuerdo, teniendo tales hechos la misma consideración que las operaciones cooperativizadas con los propios socios. Los resultados de estas operaciones se imputarán en su totalidad al fondo de reserva obligatorio de la cooperativa». artículo 79, apartado 3, Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, publicada en BOE no. 170, de 17/07/1999, recuperada de <https://www.boe.es/eli/es/l/1999/07/16/27/con>. Vid. SÁNCHEZ, L.A.: «Los acuerdos de intercooperación como mecanismo jurídico de integración de cooperativas», en *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, Monográfico 126, 2017, recuperado de <http://dx.doi.org/10.5209/REVE.58616>. En este sentido, existen experiencias similares en Cuba en el sector agropecuario.

³⁸ Vid. PREGO J.C., NOVA A. Y ROBAINA L.: «Formas de integración cooperativa y sus principales técnicas de realización. La intercooperación cooperativa», en *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, Vol. 5, No. 3, septiembre-diciembre, 2017, pp. 85-99.

La asesoría jurídica y la «Responsabilidad Social de la Cooperativa»

En otras oportunidades, al referir la responsabilidad social de las cooperativas cubanas, se ha argumentado la pertinencia de que el ordenamiento jurídico nacional se acerque a un «Modelo de Gestión de la Responsabilidad Social Cooperativa Directa», diferente a la que se realiza a través de la intermediación del Estado (indirecta), y que presupone «el compromiso consciente de sus directivos y trabajadores con la satisfacción de las necesidades y expectativas de su recurso humano y la comunidad en que se inserta, a partir de una gestión propia y de sus recursos, mediante el vínculo estable y sistemático con las organizaciones políticas, de masas y sociales de su ámbito interno y de su entorno inmediato»³⁹.

En Cuba, la aplicación práctica y la articulación institucional de este principio, hasta la fecha no ha enrumbado por este camino. Pero, en la misma medida en que se consolide el escenario de coincidencia entre interés popular e interés cooperativo, así como de práctica consciente de responsabilidad social directa, carecería de sentido la intermediación del Estado para preservar el interés general a través de fórmulas como la autorización sobre el objeto social, los precios topados, el encargo estatal y el cobro de impuestos, lo cual constituye el ideal a alcanzar.

Sin renunciar a la intermediación del Estado, aunque tampoco rompiendo con este ideal, el artículo 6 del DL366/19, a través de su inciso f), establece entre los principios que rigen el funcionamiento de las CNA a la «responsabilidad social, contribución al desarrollo planificado de la economía y al bienestar de los socios y sus familiares», cuyo contenido advierte que «Los planes de la cooperativa tienen como objetivo contribuir al desarrollo económico y social sostenible de la nación desde el ámbito territorial donde realiza sus actividades, proteger el medio ambiente, desarrollar su objeto social sin ánimo especulativo y garantizar el cumplimiento disciplinado de las obligaciones fiscales y otras. Los socios trabajan para fomentar una cultura cooperativista y satisfacer sus necesidades materiales, de capacitación, sociales, culturales, morales y espirituales, así como la de sus familiares y la comunidad».

Por consiguiente, el asesor jurídico puede constituir un puntal importante para concretar estas premisas, contribuyendo con la concien-

³⁹ ALFONSO, A.L.: Modelo de gestión de la responsabilidad social cooperativa directa. Estudio de caso: cooperativa de producción agropecuaria Camilo Cienfuegos. Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Económicas, Centro de Estudios de Desarrollo Cooperativo y Comunitario, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Pinar del Río, Pinar del Río, 2008, p. 48.

cia de los asociados y con la concreción de una política interna de responsabilidad social, que guíe a la cooperativa a través de la práctica de los valores que las distinguen internacionalmente.

Pero las CNA no solo deben realizar su intervención social directa que contribuya a la satisfacción de las necesidades de sus asociados, las de sus familias y la de la comunidad en general, sino que dicha intervención merece regulación, control y evaluación desde las propias cooperativas⁴⁰, mucho mejor si para ello cuentan con ayuda especializada.

⁴⁰ Resulta ilustrativo en este sentido el «Balance Social Cooperativo de la UBPC «El Mango», a saber:

1. Programa de construcción de viviendas: Este programa se cumple según lo planificado (5 viviendas para socios de la cooperativa), a pesar de las dificultades presentadas durante su ejecución.
2. Programa de reparación de viviendas: La reparación de 12 viviendas de asociados a la cooperativa, hace que se cumpla a un 84.1% de lo planificado, lo cual permitió que el número de beneficiarios fuera de 58 personas (socios y familiares) motivado básicamente por la no disponibilidad de fuerza de trabajo calificada en el periodo requerido además de afectaciones por la disponibilidad de áridos.
3. Programa de capacitación: De 8 actividades planificadas, se desarrollaron 9 sin dificultad, beneficiándose 270 de los 243 que se habían contemplado en estas actividades, en las que se puso de manifiesto la activa participación de los beneficiarios de estos cursos así como la magnífica asistencia mostrada. El presupuesto de este programa se ejecutó al 100%.
4. Programa de atención alimentaria: Este programa se cumple al 108.3% dado en lo fundamental en que de 12 actividades previstas se realizaron 13. Es de destacar que las cantidades de productos per cápita a entregar por socio, se incrementaron en cada una de las actividades efectuadas. El valor de Activos Sociales alcanzó la magnitud de 35.6 unidades de beneficio.
5. Programa de actividades socio-culturales: Se logró el 95.8% de realización en este programa, al realizarse 5 actividades de las 6 previstas. A pesar del incumplimiento mostrado, los beneficiarios manifestaron un alto nivel de satisfacción por la calidad en las actividades ejecutadas.
6. Programa de prestación de servicios: Se lograron prestar 4 servicios de los 6 planificados, los cuales fueron básicamente relacionados con la actividad de carpintería y herrería, su incumplimiento fue en los servicios de barbería y peluquería. Este programa causó gran impacto en el aumento del nivel de vida de los asociados y la comunidad. *Vid.* BOBADILLA, N. y OJEDA, L.: «Aplicación del modelo de gestión de la responsabilidad social cooperativa directa en la unidad básica de producción cooperativa «El Mango». Valoración de los resultados», en *Revista de Cooperativismo y Desarrollo* (COODES), Vol. 2, No. 1, Universidad de Pinar del Río, 2014, recuperado de <http://coodes.upr.edu.cu/index.php/coodes/article/view/84/188>, el 4 de octubre de 2016. En este mismo sentido *Vid.* ALFONSO, A.L.: «Perfeccionamiento del modelo de gestión social en las empresas cooperativas de la provincia de Pinar del Río. Resultados e impactos», en *Revista de Cooperativismo y Desarrollo* (COODES), Vol. 1, No. 1, Universidad de Pinar del Río, 2013.

Téngase en cuenta que entre las novedades del D356/19, su artículo 17, apartado primero, inciso o., obliga que los Estatutos incluyan el «aporte social de la cooperativa a la comunidad donde está enclavada», para lo cual deben concebir y regular su propio modelo de gestión social cooperativo, sin que este deba copiarse acríticamente de ninguna otra entidad, pues las necesidades y problemáticas a que debe atender son únicas e irrepetibles.

Con este propósito, el diagnóstico inicial para la definición de los Indicadores Sociales, es tarea vital en la que deben participar los asesores jurídicos, cuidando que dichos indicadores se definan de modo objetivo, a fin de que su medición y control *a posteriori* resulte factible.

Para ello, las CNA pueden contar con herramientas como la Auditoría de Gestión Social Cooperativa, definida como «aquella auditoría interna que permite en una empresa cooperativa examinar y evaluar el proceso de gestión de la responsabilidad social cooperativa, con el propósito de contribuir a la elevación de los niveles de economía, eficiencia y eficacia, e impacto causado en las personas vinculadas a la misma, así como para verificar el cumplimiento de las disposiciones de su Asamblea General»⁴¹.

Sobre la base de estos resultados, el Balance Social es un instrumento de auditoría social que deberá ser aprobado en la Asamblea General, cuya realización permitirá analizar el desempeño social de la cooperativa, a través de la valoración del impacto generado por las acciones sociales ejecutadas, constituyendo así una herramienta de información metódica que permite evaluar el nivel de cumplimiento de las actividades que desarrolla la cooperativa conforme a su misión social, en un periodo de tiempo dado. Su correcta instrumentación y orientación, con la colaboración del asesor jurídico, permitiría a la dirección de la CNA autoevaluarse, tomar medidas correctivas, determinar cambios que puedan mejorar la calidad del ambiente laboral, etc. Al mismo tiempo, favorece la planificación y la difusión posterior de los beneficios sociales de la cooperación.

Por estas razones, y de cara a estas posibilidades, la labor del asesor jurídico no debe quedarse en la reproducción de los esquemas que puede haber seguido con anterioridad en las entidades estatales, ni en asumir la Responsabilidad Social de las CNA como el mero cumplimiento de las obligaciones tributarias. Por el contrario, deben aprovechar las múltiples oportunidades que ofrece la identidad cooperativa para la realización de lo social.

⁴¹ OJEDA, L. y CARMONA, M.: «La auditoría de gestión social en las empresas cooperativas». *Revista Cooperativismo y Desarrollo (COODES)*, Vol. 1, No. 2., 2013, p. 9.

IV. Conclusiones

1. La asesoría jurídica es un modo de actuación del profesional del Derecho, a través del cual se desarrollan las funciones de diagnóstico, consejería, ejecución y control al redactar, interpretar y aplicar las normas jurídicas. El ejercicio de estas funciones para las empresas debe equilibrar los intereses de ésta con el interés general expresado en las leyes. Esta labor es trascendental para las cooperativas, en tanto puede contribuir a la consolidación de su identidad. Tal aspiración depende de la implementación del Derecho Cooperativo en los ordenamientos jurídicos, a la vez que de los niveles de especialización de los asesores de cooperativas y de la conciencia crítica-creativa que desplieguen durante el desarrollo de sus funciones.

2. Respecto a la asesoría jurídica de las CNA, en la provincia de Pinar del Río se trabaja para perfeccionar la Metodología que guía esta actividad en el territorio, con la aspiración de generalizarla hacia otros lugares del país. De cara a los principios cooperativos enarbolados por la ACI y a las recientes transformaciones legislativas implementadas para el sector en el país, algunas reflexiones preliminares indican que los asesores jurídicos deben:

- contribuir para que las decisiones que se adopten respecto a la entrada y salida de trabajadores a las cooperativas sean motivadas en las normas externas e internas;
- acotar, mediante regulaciones internas, términos legales ambiguos en pos de asegurar el control democrático de los asociados;
- supervisar las cooperativas desde su naturaleza de servicio a los asociados y a la comunidad, a fin de redirigir intereses espurios hacia la constitución de formas jurídicas lucrativas;
- optimizar su autonomía regulatoria, aprovechando los espacios que el legislador ofrece para su realización mediante disposiciones internas;
- negociar con las universidades de los territorios, Proyectos de I+D+i enfocados hacia sus necesidades investigativa y educativas concretas, sin descuidar prioridades nacionales;
- conciliar, con respaldo en las normas internas de las CNA que intervengan, acuerdos de intercooperación o convenios de colaboración entre cooperativas, en pos de futuras integraciones;
- implementar su propio modelo de gestión social cooperativo, previa definición objetiva de sus indicadores sociales, para facilitar su medición y control a través del Balance Social.

Bibliografía

1. ALFONSO, A.L.: «Perfeccionamiento del modelo de gestión social en las empresas cooperativas de la provincia de Pinar del Río. Resultados e impactos», en *Revista de Cooperativismo y Desarrollo (COODES)*, Vol. 1, No. 1, Universidad de Pinar del Río, 2013.
2. ALFONSO, A.L.: *Modelo de gestión de la responsabilidad social cooperativa directa. Estudio de caso: cooperativa de producción agropecuaria Camilo Cienfuegos*. Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias Económicas, Centro de Estudios de Desarrollo Cooperativo y Comunitario, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Pinar del Río, Pinar del Río, 2008.
3. ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI): Declaración sobre la Identidad Cooperativa, Manchester, 1995. Recuperado de <http://www.elhogarobrero1905.org.ar>
4. ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL (ACI): Ley Marco para las Cooperativas de América Latina, Ed. ACI-Américas, San José, 2009.
5. AZEVEDO, A. y otros: *Incubadoras Tecnológicas de Cooperativas Populares-ITCP: la experiencia de la UNICAMP (Brasil), s/f.*, recuperado de <http://reco.concordia.ca/pdf/Azevedo%2007.pdf>
6. BOBADILLA, N. y OJEDA, L.: «Aplicación del modelo de gestión de la responsabilidad social cooperativa directa en la unidad básica de producción cooperativa «El Mango». Valoración de los resultados», en *Revista de Cooperativismo y Desarrollo (COODES)*, Vol. 2, No. 1, Universidad de Pinar del Río, 2014, recuperado de <http://coodes.upr.edu.cu/index.php/coodes/article/view/84/188>
7. BRUCH, E.: *Marketing de servicios jurídicos a pequeñas y medianas empresas*. Universitat Autònoma de Barcelona, 2016, pp. 40-44. Recuperado de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/386530/ebm1de1.pdf>
8. CONFEDERACIÓN URUGUAYA DE ENTIDADES COOPERATIVAS (CUDECOOP), EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA (MIEM) Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL COOPERATIVISMO (INACOOP): *Emprender juntos. Incubadora de cooperativas en sectores intensivos en innovación y conocimiento*, octubre de 2015, recuperado de [www.dnpi.gub.uy/documents/4552717/0/CUDECOOP_Lcubadora_v8%20\(IMP\).pdf](http://www.dnpi.gub.uy/documents/4552717/0/CUDECOOP_Lcubadora_v8%20(IMP).pdf)
9. CODER II: Relatoría del II Taller Internacional de Derecho Cooperativo, Universidad de Pinar del Río, Pinar del Río, 3 de marzo de 2018.
10. CRACOGNA, D. y URIBE, C.: *Buen Gobierno Cooperativo*. VIII Congreso Nacional Cooperativo, Cartagena de Indias, 2003. Recuperado de [http://www.confecoop.coop/images/stories/memorias/2003/dante_uribe%20_%28Buen%20Gobierno%](http://www.confecoop.coop/images/stories/memorias/2003/dante_uribe%20_%28Buen%20Gobierno%20)
11. CRACOGNA, D.: *Estudios de Derecho Cooperativo*, Intercoop Ed. Cooperativa Ltda., Buenos Aires, 1986.
12. CRACOGNA, D.: *La legislación cooperativa en el mundo de hoy*. Presentado en el Seminario de legislación cooperativa en Uruguay, 2001, recuperado de <http://www.neticoop.org.uy/article118.html>

13. ETXEZARRETA ETXARRI, E. (coordinador): *Informe-II: Incubadoras de Economía Social y Solidaria: experiencias internacionales y definición participativa de una incubadora social universitaria*, Universidad del País Vasco, s/f., recuperado de <http://base.socioeco.org/docs/26.pdf>
14. FAJARDO, G. y MORENO, M. (coordinadoras): *El cooperativismo en Cuba. Situación actual y propuestas para su regulación y fomento*, CIRIEC-España, Valencia, 2018.
15. FIGUEREDO, O.: «Nuevas normas jurídicas para las cooperativas no agropecuarias en Cuba», 30 agosto 2019, recuperado de http://www.cubadebate.cu/noticias/2019/08/30/nuevas-normas-juridicas-para-las-cooperativas-no-agropecuarias-en-cuba/#.Xn_hr-pKipp
16. GADEA, E.; SACRISTÁN, F. y VARGAS, C.: *Régimen jurídico de la sociedad cooperativa del siglo XXI. Realidad actual y propuestas de reforma*. Editorial Dykinson S.L., Madrid, 2009, pp. 126-127.
17. GARCÍA, A.: *Derecho cooperativo y de la Economía Social y Solidaria*, Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria, Mérida, 2017.
18. HENRY, H.: *Cuadernos de Legislación Cooperativa*, OIT, Ginebra, 2000, recuperado de <http://www.redelaldia.org/IMG/pdf/0105.pdf>
19. HENRY, H.: *Orientaciones para la legislación cooperativa*, OIT, Ginebra, 2013.
20. HERNÁNDEZ, O. y RODRÍGUEZ, O.: «Reflexiones sobre la implementación jurídica del principio de “participación económica de los asociados” en las cooperativas cubanas», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 52, Bilbao, 2018, pp. 107-122.
21. LA TRANSFORMACIÓN DE LA FUNCIÓN JURÍDICA. LOS SIETE RETOS DE LAS ASESORÍAS JURÍDICAS INTERNAS, s/f. Recuperado de <https://www.pwc.es/es/publicaciones/legal-fiscal/assets/informe-pwc-transformacion-funcion-juridica.pdf>
22. LINEAMIENTOS FRENTE AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO PARA EL SECTOR SOLIDARIO-COOPERATIVAS. MANUAL GUÍA GOBIERNO CORPORATIVO COOPERATIVAS, EMPRENDEDER, 2017. Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=2ahUKewjE-o_NIKbfAhXNmVkJKHS9xC5gQFjABegQIARAC&url=http%3A%2F%2Fwww.campusvirtualemprender.com%2Fmoodle%2Fpluginfile.php%2F2555%2Fblock_html%2Fcontent%2FManual%2520Gui%25CC%2581a%2520Gobierno%2520Cooperativo%2520Cooperativas.pdf&usg=AOvVaw0jpF7d2yVeKqQbxO4_jJ6O, el 5 de diciembre de 2018.
23. MARTÍNEZ, A.: «Sobre el principio de cooperación entre cooperativas en la actualidad», en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 46, Universidad de Deusto, Bilbao, 2012, p. 141.
24. OJEDA, L. y CARMONA, M.: «La Auditoría de Gestión Social en las Empresas Cooperativas». *Revista Cooperativismo y Desarrollo (COODES)*, Vol. 1, No. 2., 2013.
25. PREGO J.C., NOVA A. y ROBAINA L.: «Formas de integración cooperativa y sus principales técnicas de realización. La intercooperación cooperativa», en *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, Vol. 5, No. 3, septiembre-diciembre, 2017, pp. 85-99.

26. RODRÍGUEZ, O. y HERNÁNDEZ, O. (coordinadores): *Apuntes de Derecho Cooperativo para Cuba*, Ediciones Loynaz, Pinar del Río, 2018.
27. RODRÍGUEZ, O.: «La autonomía cooperativa y su expresión jurídica. Una aproximación crítica a su actual implementación legal en Cuba», *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, No. 47, 2013, pp. 129-156.
28. RODRÍGUEZ, O.: «La constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba», Editorial Vincere Asociados, *Coletânea IBECOOP*, No. 1, Brasília-DF, 2017.
29. ROSEMBURG, T.: *La empresa cooperativa*, CEAC, Barcelona, 1985.
30. SALINAS, A.: *Derecho Cooperativo*, Ed. Cooperativismo, México, 1954.
31. SÁNCHEZ, L.A.: «Los acuerdos de intercooperación como mecanismo jurídico de integración de cooperativas», en *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, Monográfico 126, 2017, recuperado de <http://dx.doi.org/10.5209/REVE.58616>
32. VICENT, F. «Instituciones cooperativas y formas de trabajo asociado», en *Cuadernos de la Cátedra de Derecho del Trabajo*, No. 1, Facultad de Derecho, Universidad de Valencia, 1971, pp. 57 a 68.

Legislación

1. LEY 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, publicada en *BOE* no. 170, de 17/07/1999, recuperada de <https://www.boe.es/eli/es/l/1999/07/16/27/con>.
2. DECRETO-LEY NO. 305, «De las cooperativas no agropecuarias», *Gaceta Oficial* No. Extraordinaria 053, de 11 de diciembre de 2012 (DEROGADO).
3. DECRETO-LEY 349, de 24 de enero de 2018, «Del Asesoramiento Jurídico», *Gaceta Oficial* No. 5 Extraordinaria de 24 de enero de 2018.
4. DECRETO-LEY NO. 366, «De las Cooperativas no Agropecuarias», *Gaceta Oficial* No. 63 Ordinaria, de 30 de agosto de 2019.
5. DECRETO NO. 356, «Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias», *Gaceta Oficial* No. 63 Ordinaria, de 30 de agosto de 2019.
6. RESOLUCIÓN No. 44, de 2012, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, «Reglamento para el Proceso de Elaboración, aprobación, planificación, ejecución y control de los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación».
7. RESOLUCIÓN 41, de 3 de marzo de 2018, del MINJUS «Reglamento para el ejercicio de la actividad de asesoramiento jurídico», *Gaceta Oficial* No. 20 Extraordinaria de 5 de marzo de 2018.
8. RESOLUCIÓN No. 361, del Ministerio de Finanzas y Precios, *Gaceta Oficial* No. 63 Ordinaria, publicada el 30 de agosto de 2019.
9. RESOLUCIÓN No. 362, del Ministerio de Finanzas y Precios, *Gaceta Oficial* No. 63 Ordinaria, publicada el 30 de agosto de 2019.

Derechos de autor

La revista *Deusto Estudios Cooperativos* es una revista de acceso abierto lo que significa que es de libre acceso en su integridad inmediatamente después de la publicación de cada número. Se permite su lectura, la búsqueda, descarga, distribución y reutilización legal en cualquier tipo de soporte sólo para fines no comerciales y según lo previsto por la ley; sin la previa autorización de la Editorial (Universidad de Deusto) o el autor, siempre que la obra original sea debidamente citada (número, año, páginas y DOI si procede) y cualquier cambio en el original esté claramente indicado.

Copyright

The *Deusto Journal of Cooperative Studies* is an Open Access journal which means that it is free for full and immediate access, reading, search, download, distribution, and lawful reuse in any medium only for non-commercial purposes, without prior permission from the Publisher or the author; provided the original work is properly cited and any changes to the original are clearly indicated.